


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en aplicación a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha acorde con el turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal, así se tiene que los días 6, 7 y 8 de los corrientes la señora juez se encontraba en incapacidad médica. Sírvase proveer. Palmira, 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632

Palmira Valle, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Se tiene que el señor Emner González Araujo, manifiesta a través de oficio radicado el 15 de agosto del año en curso, que conoce la existencia del proceso, en razón a ello se procederá a surtir de la notificación de que trata el artículo 301 del C. G del Proceso Numeral 1.

Ahora bien, advertido que el extremo activo no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, esto es surtir la notificación de la señora Neyla Eva González Valencia, se procederá a requerirlo conforme lo dispone el artículo 317 del C. P del Proceso para este fin.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta al señor Emner González Araujo, tal como lo establece el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria surtir el del traslado de la demanda de conformidad con el artículo 301 del C. G del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibidem.

TERCERO: REQUERIR en los términos del artículo 317 del C. G del Proceso, al extremo activo a fin de que surta la notificación de la señora Neyla Eva González Valencia, so pena de aplicar a las sanciones procesales que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de septiembre de del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0428daf1ba3fe37137286c0dae785e104418c2b23491bc6de209c4b961a3226**

Documento generado en 11/09/2023 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>